

Artº 1º.-Amplíase el Decreto N° 1444 en los siguientes términos:

Primero: Para el caso que la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S.A. se viera abocada por cualquier causa a su liquidación o disolución judicial o extrajudicial, voluntaria o forzada, el Municipio seguirá sirviendo la contribución mensual establecida en el Decreto N° 1444 por el término de veinte años allí fijados, haciendo entrega de la cuota a la persona o entidad que sucediere a la expresada Concentración en la concesión del mercado y para el caso de cesión de los derechos a dichas cuotas a las personas de los cesionarios.-

Segundo: Sin perjuicio del derecho de expropiación que corresponde al Municipio, se establece que, para en caso de que las autoridades municipales decidiesen tomar esa medida, se respetará por el Municipio, en cualquier eventualidad y cualquiera que fuese el resultado de la expropiación, los derechos de los cesionarios en cuanto a la percepción de las cuota contributiva mensual.-Sin perjuicio de lo que precede se descontará en las relaciones entre el Municipio y la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S.A. del precio de la expropiación, las cantidades pagadas y a pagarse por tal concepto.-

TERCERO:-Para el caso de que la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S.A. violare cualquier cláusula del convenio y así lo resolviese el Tribunal previsto por la Ley de concesión, el Municipio se reserva el derecho de intervenir y realizarlo, por su cuenta, la administración del Mercado, sin responsabilidad ni indemnización de género alguno por su parte y, respetando, empero, en todo caso, los derechos de los cesionarios o sucesores de la cuota contratada en la forma que lo establecen los artículos anteriores, así como las demás cláusulas de la concesión.-

Artº...- Continúese.-

Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 24 de junio de 1937.-

Julio Banzo Pouy.
Sec-Gral.-

Luis Alberto Zanzi.-
Presidente.